



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U NIT 890.907.752-3
Demandado:	LUCIA DE LOS DOLORES CORREA CC N°32.534.250
Radicado:	05001-40-03-014- 2019-00871 -00
Asunto (s):	-Acepta renuncia poder. -Reconoce personería. -Requiere frente a terminación.

-Frente al memorial de fecha 29/04/2021, **se ACEPTA la renuncia al poder** que hace la abogada **CLAUDIA ELENA YEPES QUINTERO** con **T.P No.113.455** del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, dado que la misma si bien no contiene la constancia remisión de comunicación a la parte poderdante, se encuentra suscrita de igual manera por el representante legal de la sociedad ejecutante, por lo que se puede entender que la misma es una forma de comunicación y aceptación, cumpliendo así los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P.

Respecto a la designación de nuevo apoderado judicial, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido al abogado **JULIAN DAVID SALAZAR MARIN**, con **T.P 324.965** del C.S. de la J.

-Se observa que el memorial allegado por el nuevo apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso por pago, no se hace alusión al pago de las costas, conforme lo dispone el art. 461 del C.G. P. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aclare dicho punto.

Para lo anterior, se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Si vencido dicho plazo, no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la solicitud de terminación; lo anterior bajo el tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G del P, y se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b82bce3dc6dca3ec8a6918a8f61cf74c92029de9bbd36ea7a0b9d11daf5b54**

Documento generado en 16/11/2022 09:11:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**